

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**Resolución ( 3778 )**  
**03 DIC 2015**

**“Por la cual se reglamenta el proceso de integración de las Asambleas Departamentales, Distritales, Municipales, Locales del Distrito Capital y Séptimo Congreso Nacional Liberal y se dictan otras disposiciones.”**

**LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la ley, la Jurisprudencia y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad al artículo 26 de la norma estatutaria el Congreso Nacional del Partido debe reunirse ordinariamente cada dos años.

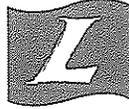
Que la última Convención Nacional Liberal, se convocó y reunió el 1° de diciembre del año 2013, en el Distrito Turístico e Histórico de Cartagena de Indias de conformidad a la Resolución 3039 del 30 de julio de 2013.

Que mediante Resolución No. 3775 del 27 de noviembre de 2015, se modificó la Resolución 3710 del 10 de agosto de 2015; con la cual se convocó el Séptimo Congreso Nacional Liberal, para sesionar dentro del primer semestre del año 2016 de conformidad con la reglamentación y cronograma que para tal fin expida la Dirección Nacional Liberal.

Que se hace necesario reglamentar la convocatoria, participación y fijar el cronograma del Séptimo Congreso Nacional Liberal, garantizando la participación de todos los sectores de la Colectividad.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal,





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

## RESUELVE

### CAPITULO PRIMERO NORMAS GENERALES

#### TITULO I PRELIMINARES

**ARTICULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente Resolución reglamenta los términos y condiciones en que se desarrollará el Séptimo Congreso Nacional del Partido Liberal Colombiano.

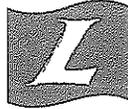
**ARTICULO 2. PARTICIPACIÓN.** El Séptimo Congreso Nacional del Partido Liberal Colombiano, promoverá la participación de hombres y Mujeres, de Jóvenes, de profesionales, de las organizaciones sindicales, de campesinos y de pensionados, minorías, representantes elegidos en los cuerpos colegiados, ex altos funcionarios, dignidades y dirigentes políticos, intelectuales y demás sectores de la sociedad.

**ARTICULO 3. PROPORCIONALIDAD.** Todos los órganos plurales y colegiados del poder político del Partido Liberal: Congreso Nacional, Dirección Nacional Liberal, Asambleas y Directorios Liberales Territoriales, deberán reflejar la siguiente representación:

1. El 50% corresponderá a los dirigentes políticos y a quienes hayan ejercido altas dignidades en el Estado a nombre del Partido, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.
2. El 30% corresponderá al sector social conformado por los Jóvenes, Mujeres, las organizaciones sindicales y de pensionados, de campesinos, dirigentes sociales y de base del Partido de organizaciones debidamente reconocidas y grupos étnicos.
3. El 20% restante corresponderá al sector abierto, conformado por los demás sectores de la sociedad que integran el Partido.

*Q*





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El término Territoriales será aplicable para referirse a las Asambleas y/o Directorios Departamentales, Municipales, Locales y del Distrito Capital, de que tratan los Estatutos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para elegir y ser elegido en el sector de Jóvenes se requiere ser miembro del Partido y tener una edad entre 18 y 30 años.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para elegir y ser elegido en el marco del Séptimo Congreso Nacional Liberal, se debe estar afiliado al Partido Liberal Colombiano de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 3772 del 06 de noviembre de 2015.

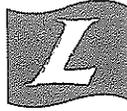
**PARÁGRAFO CUARTO.** Quienes se inscriban por un sector específico no podrán inscribirse por ningún otro sector.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Para participar en las elecciones de que trata la presente reglamentación, se requiere que quienes ejerzan el derecho al voto presenten su cédula de ciudadanía o en su defecto la contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el carnet de afiliación debidamente actualizado al momento de la votación o por lo menos encontrarse registrados en el Sistema de Identificación y Registro de Afiliados del Partido Liberal Colombiano –SIRA–.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Excepto en los órganos de elección popular que se sometan a votación, donde deberá garantizarse en la inscripción de las correspondientes listas, la participación de al menos el treinta por ciento (30%) de la cuota de género y el diez por ciento (10%) la participación de Jóvenes, todos los órganos plurales y colegiados del Partido, deberán estar representados por lo menos por el treinta por ciento (30%) de la cuota de género y el diez por ciento (10%) de la participación de Jóvenes.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Las Organizaciones políticas, sociales, culturales, académicas y demás que tengan o aspiren tener representación en las diferentes instancias que reglamenta la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos del artículo 8 de los Estatutos y mediante documento dirigido al Secretario General del Partido, solicitar su reconocimiento. En cualquier caso, estas solicitudes deberán





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

ser remitidas antes de las fechas del cronograma reglamentado en esta Resolución, so pena de perder la oportunidad de participar.

La Dirección Nacional Liberal aprobará y reconocerá su participación.

**ARTICULO 4. ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO Y ASAMBLEAS TERRITORIALES.**

La organización del Congreso Nacional Liberal le corresponde a la Dirección Nacional Liberal y las Asambleas Territoriales a los Directorios Departamentales, Distrito Capital, Municipales y Locales; según corresponda, con el apoyo de las bancadas Parlamentarias, de Diputados, Concejales, Ediles y los comités organizadores de cada circunscripción si los hubiere.

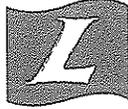
En aquellos Departamentos, Distrito Capital, Municipios y Localidades donde no exista Directorio, o en los cuales sea necesaria su recomposición, la Dirección Nacional Liberal procederá a la conformación de un Directorio Provisional o a su recomposición, de conformidad con las facultades que le confiere los Estatutos.

En aquellos Departamentos, Distrito Capital, Municipios y Localidades donde existan fuerzas políticas liberales que no se encuentren representadas en los respectivos Directorios, se procederá a integrar un comité organizador de la respectiva Asamblea; con participación de esas fuerzas políticas, que apoyará al Directorio en el desarrollo de todas las actividades de organización para las Asambleas.

Estos comités organizadores deberán acreditarse ante la Dirección Nacional liberal, quien autorizará e informará a los respectivos Directorios de la existencia de los mismos, con el fin de buscar la colaboración armónica entre unos y otros. En cualquier caso, estas solicitudes deberán ser remitidas antes de las fechas del cronograma reglamentado en esta Resolución, so pena de perder la oportunidad de participar.

Solo podrá acreditarse un comité organizador por circunscripción, el cual deberá estar integrado por todas las fuerzas políticas que no se encuentren representadas en el Directorio y que deseen participar.





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Una vez haya sido acreditado un comité organizador, ya no podrá reorganizarse, ni acreditarse otro nuevo.

**PARAGRAFO:** Siempre que en esta Resolución se haga uso de las expresiones "Municipios" y/o "Municipales", deberá entenderse que dentro de estas divisiones político-administrativas se encuentran los Distritos Especiales de Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Quibdó y demás Distritos reconocidos en el país.

**ARTICULO 5. PROMOCIÓN Y CONFORMACION DEL CONGRESO NACIONAL Y LAS ASAMBLEAS.** En ambos casos se deberá promover la participación de los distintos sectores de la Colectividad. Para tal efecto, se solicitará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, el respectivo acompañamiento y control de las diferentes actividades en que se requiera de su presencia.

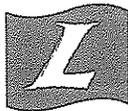
Igualmente, los Directorios en los respectivos Territorios, deberán organizar las elecciones de los nuevos Directorios, del Secretario General, del Tesorero, de los Secretarios de Participación, del Veedor y Defensor del Afiliado, de los Magistrados de los Tribunales Seccionales de Garantías, entre los demás cargos que de conformidad a los Estatutos, deban proveerse por elección.

Las Bancadas Parlamentarias, de Diputados, Concejales y Ediles, colaborarán en la promoción del Congreso Nacional Liberal y de las Asambleas Territoriales.

**ARTICULO 6. INTEGRACIÓN MÍNIMA DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES LIBERALES.** Las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital estarán integradas por no menos de cincuenta (50) Asambleístas. En el evento de que se inscriban menos de veinticinco (25) representantes por derecho propio y/o sector político, el número mínimo de cincuenta (50) Asambleístas, se completará con representantes de los sectores social y abierto, conservando la proporción establecida para estos dos sectores en los Estatutos.

Las Asambleas Municipales y Locales del Distrito estarán integradas por no menos de veinte (20) Asambleístas. En el evento que se inscriban menos de diez (10) representantes por derecho propio y/o sector político, el número mínimo de veinte





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

(20) Asambleístas se completará con representantes del sector social y abierto, conservando las proporciones para estos dos sectores establecidas en los Estatutos.

**PARAGRAFO.** Los candidatos que aspiren a ocupar un cargo de elección popular en el Congreso Nacional y en las Asambleas Departamentales, Distrito Capital, Municipales y Locales, únicamente podrán inscribirse en una sola lista del sector social o abierto.

## **TITULO II**

### **NORMAS ELECTORALES**

**ARTICULO 7. SISTEMA DE VOTACIÓN.** Para tomar alguna decisión y/o la elección de cargos uninominales se hará por mayoría simple, del total de los votos depositados en la respectiva votación o aclamación. Para la elección de cargos plurinominales se utilizará el sistema de cifra repartidora con voto no preferente o lista cerrada.

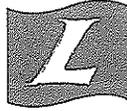
En el segundo caso, a decisión del Congreso Nacional o de la respectiva Asamblea, se podrán elegir los dignatarios por dos sistemas:

- 1. VOTACIÓN:** Si es decisión del Congreso Nacional y/o la respectiva Asamblea optar por este sistema para la respectiva elección, deberán presentarse las listas conformadas propiciamente al número de cargos a proveer según corresponda el sector por el cual se inscriben. De esas listas deberá garantizarse y se verificará que al menos el 30% este integrada por el género de menor representación en la lista. Igualmente en el sector social, la lista, además que debe contar con el porcentaje de cuota de género que es del treinta por ciento (30%), debe contar con el porcentaje de cuota de Jóvenes que es del diez por ciento (10%).

Los integrantes de los respectivos órganos, serán electos por voto directo de los Asambleístas de acuerdo al sector que representan y se utilizará el sistema de cifra repartidora con voto no preferente o lista cerrada.

*P*





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

- 2. ACLAMACIÓN:** Si es decisión de la respectiva Asamblea optar por este sistema para la elección del respectivo directorio, deberá conformarse una lista teniendo en cuenta que el cincuenta por ciento (50%) de ellos deberán representar al sector político, el treinta por ciento (30%) al sector social, de los cuales la tercera parte corresponderá a las juventudes, y el veinte por ciento (20%) restante al sector abierto.

Para garantizar la participación de la cuota de género, la conformación de cada sector (político, social y abierto) deberá estar conformada por lo menos por el treinta por ciento (30%) del género con menor representación en la lista.

Luego de verificados estos requisitos, podrá por aclamación de la correspondiente Asamblea, proceder a elegirse el directorio propuesto.

La representación de los Jóvenes en los Directorios Territoriales, será la que designe la Asamblea Territorial de Juventud.

**PARAGRAFO:** En igual sentido, podrán elegirse los demás cargos que de acuerdo a los Estatutos, deban proveerse por elección.

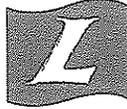
De las elecciones que se adelantes en las Asambleas Territoriales deberán dejarse los respectivos soportes y anotaciones en el acta.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Para garantizar la equitativa representación de las listas inscritas, las curules se asignarán por el sistema de cifra repartidora previsto en el artículo 263-A de la Constitución Nacional. Cada lista podrá inscribir un número máximo de candidatos igual al número de curules a elegir.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Cuando una lista obtenga un número de curules superior al número de candidatos que ha inscrito, quien encabece la lista podrá designar los nombres de las personas que ocuparán las curules faltantes por proveer y deberá informarlo a la Dirección Nacional Liberal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección.

*(Handwritten signature)*





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Las personas designadas deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para ocupar el cargo.

**ARTICULO 8. LIBRE EXÁMEN.** Todas las elecciones que se adelanten en desarrollo del Congreso del Partido se harán mediante votación, con plenas garantías a todos los afiliados para ejercer el libre examen, promoviendo el respeto y la tolerancia.

**ARTICULO 9. ELEGIBILIDAD.** Para aspirar a ser elegido miembro de la Dirección Nacional Liberal o de los Directorios Territoriales, se requiere ser delegado en el Congreso Nacional Liberal o en las Asambleas Territoriales según corresponda.

**ARTICULO 10.** Por analogía jurídica, los procesos de elección popular se adelantarán de conformidad a la normatividad electoral legal vigente y el máximo órgano dentro del Partido para la solución de controversias surgidas en torno a esta materia, será el Tribunal Nacional y/o Seccional de Garantías.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES**

**TITULO I**  
**CONFORMACIÓN**

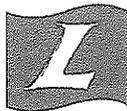
**ARTICULO 11. CONFORMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL.** El número de integrantes de las Asambleas Locales será igual al doble de los Delegados del sector político de conformidad al artículo tercero y sexto de esta Resolución. En consecuencia, las Asambleas Locales del Distrito Capital estarán conformadas de la siguiente manera:

**I. SECTOR POLÍTICO.**

El cincuenta por ciento (50%) de las Asambleas Locales del Distrito Capital corresponden al Sector Político, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Partido. Este sector estará integrado por:

*[Handwritten signature]*





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

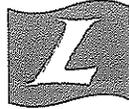
1. Ex alcaldes Locales de la respectiva Localidad
2. Ediles en ejercicio de la respectiva Localidad
3. Ex Ediles de la respectiva Localidad
4. Concejales que residan en la respectiva Localidad
5. Senadores de la República residentes en la respectiva Localidad.
6. Representantes a la Cámara por Bogotá residentes en la respectiva Localidad.
7. Integrantes del Directorio Local.
8. Secretario del Directorio Local.
9. Tesorero del Directorio Local.
10. Directores de los medios de comunicación de emisión y circulación Local, con periodicidad mínima semanal y que sean militantes del partido.
11. Ex secretarios de Despacho de la Alcaldía en la respectiva Localidad
12. Ex jueces y ex fiscales residentes en la respectiva Localidad.
13. Integrantes del Consejo Programático Local, debidamente acreditados ante el IPL.
14. Integrantes del Comité Político Local
15. Cuatro Delegados de cada Instituto y centro de estudio debidamente acreditados ante el IPL.
16. Quienes a partir de la vigencia de los Estatutos, integren en cualquier tiempo el Directorio Local.

Además, los siguientes ex altos funcionarios, dignidades y dirigentes políticos que residan en la respectiva Localidad, podrán asistir a las Asambleas Locales en representación del sector político:

- Ex Presidentes de la República
- Ex Vicepresidentes de la República
- Ex Congresistas
- Ex Ministros
- Ex Directores de Departamentos Administrativos del orden Nacional
- Ex Embajadores
- Ex Superintendentes del orden Nacional.
- Ex Delegados a la Asamblea Nacional Constituyente
- Ex Procuradores Generales de la Nación

*[Handwritten signature]*





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

- Ex Contralores Generales de la República
- Ex Fiscales Generales de la Nación
- Ex Registradores Nacionales del Estado Civil
- Ex Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Nacional Electoral.
- Ex Gobernadores de la circunscripción
- Ex Alcaldes del Distrito Capital.
- Ex Diputados de la circunscripción
- Ex Concejales de Bogotá

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las inscripciones por el sector político a la Asamblea Local se harán personalmente a través de las páginas WEB [www.congresoliberal.com](http://www.congresoliberal.com) o [www.partidoliberal.org.co/congreso](http://www.partidoliberal.org.co/congreso), podrán los Directorios Locales previa verificación del cumplimiento de los requisitos, contribuir en la inscripción de quienes manifiesten su voluntad de hacerlo o concurran a la respectiva sede. Con base en dichas inscripciones, se determinarán los cupos de representación del sector social y del sector abierto en la Asamblea Local.

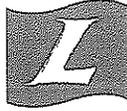
**PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE DELEGADOS DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE ESTUDIO ASESORES.** Los Delegados de los Institutos y Centros de Estudios asesores por el sector político deberán acreditarse de acuerdo al procedimiento y requisitos que establezca para tal fin el IPL.

Los Delegados de los Institutos y Centro de Estudio asesores en el sector político, serán los mismos que conformarán el Consejo Programático Local.

## **II. SECTOR SOCIAL**

El treinta por ciento (30%) de los integrantes de las Asambleas Locales corresponde al sector social, de conformidad con el artículo 41 parágrafo 1° de los Estatutos, conformado por: Jóvenes, Mujeres, organizaciones sindicales y de pensionados, de campesinos, grupos étnicos, organizaciones sociales y de base del Partido, tales como: organizaciones no gubernamentales con propósito social, juntas de acción





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

comunal, organizaciones de la cultura, gremiales, empresarios, microempresarios, académicos, artesanos, profesionales, ambientalistas, tenderos, taxistas, etc.

En todo caso, la tercera parte de esta representación estará integrada por Jóvenes.

### **III. SECTOR ABIERTO**

El veinte por ciento (20%) de los integrantes de las Asambleas Locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 parágrafo 2 de los Estatutos, corresponde al sector abierto, integrado por los demás sectores de la sociedad no representados en la Asamblea Local.

Quienes integren las listas de este sector no deben haberse inscrito por el sector político, ni haber sido postulados en listas del sector social.

**ARTICULO 12. CONFORMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES.** El número de integrantes de las Asambleas Municipales será igual al doble de los Delegados del sector político que se hayan inscrito, de conformidad al artículo tercero y sexto de esta Resolución. En consecuencia, las Asambleas Municipales estarán conformadas de la siguiente manera:

#### **I. SECTOR POLÍTICO**

El cincuenta por ciento (50%) de las Asambleas Municipales corresponde al Sector Político, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Partido. Este sector estará integrado por:

1. Ex Alcaldes del municipio.
2. Concejales en ejercicio.
3. Ex Concejales del municipio.
4. Diputados que residan en el municipio.
5. Senadores de la República residentes en el municipio.
6. Representantes a la Cámara residentes en el municipio.
7. Integrantes del Directorio Municipal.

*Handwritten signature or mark.*





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

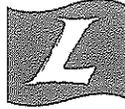
8. Secretario del Partido en el Municipio.
9. Tesorero municipal del Partido.
10. Directores de los medios de comunicación, de emisión y circulación municipal, con periodicidad mínima semanal y que sean militantes del Partido.
11. Ex Secretarios del despacho municipal.
12. Ex Jueces y Ex Fiscales.
13. Integrantes del Consejo Programático Municipal.
14. Integrantes del Comité Político Municipal, debidamente acreditados ante el IPL.
15. Cuatro Delegados de cada Instituto y centro de estudio debidamente acreditados ante el IPL.
16. Comuneros o Ediles.
17. Quienes a partir de la vigencia de los Estatutos, integren en cualquier tiempo el Directorio Municipal.

Además, los siguientes ex altos funcionarios, dignidades y dirigentes políticos que residan en el respectivo Municipio, podrán asistir a las Asambleas Municipales en representación del sector político:

- Ex Presidentes de la República
- Ex Vicepresidentes de la República
- Ex Congresistas
- Ex Ministros
- Ex Directores de Departamentos Administrativos del orden Nacional
- Ex Embajadores
- Ex Superintendentes del orden Nacional
- Ex Delegados a la Asamblea Nacional Constituyente
- Ex Procuradores Generales de la Nación
- Ex Contralores Generales de la República
- Ex Fiscales Generales de la Nación
- Ex Registradores Nacionales del Estado Civil
- Ex Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Nacional Electoral.

4





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

- Ex Gobernadores de la circunscripción
- Ex Alcaldes de Ciudad Capital de Departamento
- Ex Diputados de la circunscripción

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las inscripciones por el sector político a la Asamblea Municipal se harán personalmente a través de las páginas WEB [www.congresoliberal.com](http://www.congresoliberal.com) o [www.partidoliberal.org.co/congreso](http://www.partidoliberal.org.co/congreso), podrán los Directorios Municipales previa verificación del cumplimiento de los requisitos, contribuir en la inscripción de quienes manifiesten su voluntad de hacerlo o concurren a la respectiva sede. Con base en dichas inscripciones, se determinarán los cupos de representación del sector social y del sector abierto en la Asamblea Municipal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE DELEGADOS DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE ESTUDIO ASESORES.** Los Delegados de los Institutos y Centros de Estudios asesores por el sector político deberán acreditarse de acuerdo al procedimiento y requisitos que establezca para tal fin el IPL.

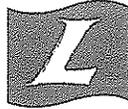
Los Delegados de los Institutos y Centro de Estudio asesores en el sector político, serán los mismos que conformarán el Consejo Programático Local.

## II. SECTOR SOCIAL

El treinta por ciento (30%) de los integrantes corresponde al sector social, de conformidad con el artículo 41 parágrafo 1° de los Estatutos, conformado por Jóvenes, Mujeres, organizaciones sindicales y de pensionados, organizaciones de campesinos, minorías étnicas, organizaciones sociales y de base, tales como: organizaciones no gubernamentales con propósito social, juntas de acción comunal, organizaciones de la cultura, gremiales, empresarios, microempresarios, académicos, artesanos, profesionales, ambientalistas, tenderos, taxistas, etc.

En todo caso, la tercera parte de esta representación estará integrada por Jóvenes.





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

### III. SECTOR ABIERTO

El veinte por ciento (20%) de los integrantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 parágrafo 2 de los Estatutos, corresponde al sector abierto, integrado por los demás sectores de la sociedad no representados en la Asamblea Local.

Quienes integren las listas de este sector no deben haberse inscrito por el sector político, ni haber sido postulados en listas del sector social.

**ARTICULO 13. CONFORMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL.** El número de integrantes de las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital será igual al doble de los Delegados del sector político que se hayan inscrito, de conformidad al artículo tercero y sexto de esta Resolución. En consecuencia, las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital estarán conformadas de la siguiente manera:

#### I. SECTOR POLÍTICO.

El cincuenta por ciento (50%) de las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital, corresponden al Sector Político, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Partido. Este sector estará integrado por:

1. Ex Gobernadores del respectivo Departamento.
2. Ex Alcaldes
3. Concejales en ejercicio.
4. Diputados en ejercicio.
5. Senadores de la República en ejercicio, en el Departamento o en el Distrito Capital de Bogotá, donde hubiere obtenido su más alta votación.
6. Representantes a la Cámara en ejercicio de la respectiva circunscripción.
7. Directorio Departamental o del Distrito Capital de Bogotá.
8. Secretario Departamental o del Distrito Capital de Bogotá.
9. Tesorero Departamental o del Distrito Capital de Bogotá.

7





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

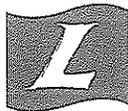
10. Los Directores de los medios de comunicación de circulación y emisión regional, con periodicidad mínima semanal, que sean militantes del Partido.
11. Integrantes del Comité Político Departamental o del Distrito Capital de Bogotá.
12. Ex Secretarios de Despacho del Departamento o del Distrito Capital de Bogotá.
13. Ex Magistrados de los Tribunales Seccionales.
14. Quienes a partir de la vigencia de los Estatutos, integren en cualquier tiempo el Directorio Departamental o del Distrito Capital.
15. Integrantes del Consejo Programático Departamental o del Distrito Capital de Bogotá, debidamente acreditados ante el IPL.
16. Cuatro Delegados de cada Instituto y centro de estudio debidamente acreditados ante el IPL.
17. Los Ediles liberales de las distintas Localidades harán parte de la Asamblea del Distrito Capital de Bogotá.

Además, los siguientes ex altos funcionarios, dignidades y dirigentes políticos que residan en la respectiva Localidad, podrán asistir a las Asambleas Municipales en representación del sector político:

- Ex Presidentes de la República
- Ex Vicepresidentes de la República
- Ex Congressistas
- Ex Ministros
- Ex Directores de Departamentos Administrativos del orden Nacional
- Ex Embajadores
- Ex Superintendentes del orden Nacional
- Ex Delegados a la Asamblea Nacional Constituyente
- Ex Procuradores Generales de la Nación
- Ex Contralores Generales de la República
- Ex Fiscales Generales de la Nación
- Ex Registradores Nacionales del Estado Civil

*Handwritten mark or signature.*





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

- Ex Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Nacional Electoral
- Ex Alcaldes de Ciudad Capital de Departamento o del Distrito Capital
- Ex Diputados de la circunscripción
- Ex Concejales de la circunscripción del Distrito Capital

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las inscripciones por el sector político a la Asamblea Departamental se harán personalmente a través de las páginas WEB [www.congresoliberal.com](http://www.congresoliberal.com) o [www.partidoliberal.org.co/congreso](http://www.partidoliberal.org.co/congreso), podrán los Directorios Departamentales previa verificación del cumplimiento de los requisitos, contribuir en la inscripción de quienes manifiesten su voluntad de hacerlo o concurren a la respectiva sede. Con base en dichas inscripciones, se determinarán los cupos de representación del sector social y del sector abierto en la Asamblea Departamental.

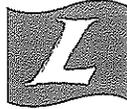
**PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE DELEGADOS DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE ESTUDIO ASESORES.** Los Delegados de los Institutos y Centros de Estudios asesores por el sector político deberán acreditarse de acuerdo al procedimiento y requisitos que establezca para tal fin el IPL.

Los Delegados de los Institutos y Centro de Estudio asesores en el sector político, serán los mismos que conformarán el Consejo Programático Departamental y el del Distrito Capital.

## II. SECTOR SOCIAL

El treinta por ciento (30%) de los integrantes corresponde al sector social, de conformidad con el artículo 38 parágrafo 1º de los Estatutos, conformado por: Jóvenes, Mujeres, las organizaciones sindicales y de pensionados, de campesinos, grupos étnicos, organizaciones sociales y de base, tales como: organizaciones no gubernamentales con propósito social, juntas de acción comunal, organizaciones de la cultura, gremiales, empresarios, microempresarios, académicos, artesanos, profesionales, ambientalistas, tenderos, taxistas, etc.





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

En todo caso la tercera parte de esta representación estará integrada por Jóvenes.

### **III. SECTOR ABIERTO**

El veinte por ciento (20%) de los integrantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 parágrafo 2 de los Estatutos, corresponde al sector abierto.

Quienes integren las listas de este sector no deben haberse inscrito por el sector político, ni haber sido postulados en listas del sector social.

## **TITULO II**

### **SOBRE LA AFILIACIÓN, LA INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES LIBERALES**

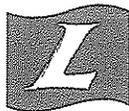
**ARTICULO 14. AFILIACIONES.** La Secretaria General del Partido hará lo necesario para adelantar campañas de afiliación y actualización de datos de los miembros de la Colectividad de conformidad a la Resolución No. 3772 del 06 de noviembre de 2015.

**ARTICULO 15. INSCRIPCIONES.** El proceso de inscripción, impugnación a la inscripción, verificación y publicación de listados definitivos de asistentes por el sector político y de las listas por los sectores social y abierto a las Asambleas Territoriales se hará a través de las páginas WEB [www.congresoliberal.com](http://www.congresoliberal.com) o [www.partidoliberal.org.co/congreso](http://www.partidoliberal.org.co/congreso).

Previo a la inscripción, se deberá tener los archivos magnéticos en formato PDF de i) El documento de identidad de quien se inscribe, ii) Certificación o documento que acredite la calidad del sector por el que se inscribe, iii) Manifiesto y Compromiso suscrito y iv) el formulario "PLANTILLA ÚNICA DE AFILIACIÓN" suscrito.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si la inscripción es por el sector político, como certificación o documento que acredite dicha calidad deberá ser aportado el acto administrativo de nombramiento o reconocimiento, elección o posesión, la credencial del cargo de





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

corporación pública que ostenta u ostentó, la certificación que para tal fin expida el respectivo Secretario, entre otros documentos que puedan acreditar su calidad.

En el caso del sector social, previa la acreditación ante la Dirección Nacional Liberal de que trata el parágrafo séptimo del artículo tercero, se deberá aportar la certificación expedida por el representante legal de la organización que lo avala, acreditando su calidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los formularios Manifiesto y Compromiso y "PLANTILLA ÚNICA DE AFILIACIÓN", de que trata este artículo, deberán descargarse previo al proceso de inscripción; diligenciarlos, suscribirlos y escanearlos en formato PDF para poder cargarlos como documentos adjuntos al momento de la inscripción. Sin el cargue de estos documentos se tendrá como no aceptada la inscripción.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para que la acreditación tenga validez se requerirá del visto bueno del respectivo Veedor y Defensor del Afiliado Seccional y/o Nacional, quien revisará la documentación y dará fe del cumplimiento de los requisitos exigidos.

En aquellas Localidades, Municipios, Departamentos o Distrito Capital donde no exista Veedor y Defensor del Afiliado, el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado designará al encargado de cumplir esta labor.

**PARAGRAFO CUARTO:** Quienes así lo deseen podrán concurrir a las sedes del Partido Liberal Colombiano en todo el Territorio Nacional para adelantar los trámites concernientes a la inscripción, para tales efectos, los respectivos Directorios tendrán a su disposición las herramientas tecnológicas necesarias.

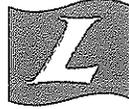
**ARTICULO 16. CALENDARIO DE INSCRIPCIONES.** Los periodos establecidos a fin de llevar a cabo las inscripciones a través de la plataforma virtual, son los siguientes:

**I. SECTOR POLITICO**

1. Quienes deseen asistir por derecho propio o en representación del sector político a las Asambleas Territoriales, deberán inscribirse durante el periodo

4





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

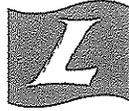
comprendido entre los días 2 de enero de 2016 y hasta el 2 de febrero de 2016, inclusive.

2. La lista de los candidatos inscritos por derecho propio al Congreso Nacional Liberal y a las distintas Asambleas Territoriales, deberán fijarse en lugar público en el respectivo Directorio y a través de las páginas WEB del partido; señaladas en el artículo anterior, el día 3 de febrero de 2016.
3. Entre los días 4 y 6 de febrero de 2016, podrán presentarse a través de las mismas plataformas WEB, las impugnaciones que se presenten en contra de las inscripciones recibidas. De estas impugnaciones tendrá conocimiento en única instancia el respectivo Tribunal de Garantías, en los lugares donde no estén conformados los Tribunales Seccionales de Garantías, tendrá conocimiento el Tribunal Nacional de Garantías.
4. Los resultados de las verificaciones hechas por el correspondiente Tribunal de Garantías; respecto de las impugnaciones presentadas, se darán a conocer el día 11 de Febrero de 2016, fecha en la cual se publicará el resultado definitivo de los inscritos que asisten por derecho propio o en representación del sector político al Congreso Nacional y las respectivas Asambleas Territoriales, dicho listado deberá fijarse en lugar público del correspondiente Directorio y a través de las páginas WEB del partido, señaladas en el artículo anterior.

**II. SECTOR SOCIAL Y ABIERTO:**

1. Quienes deseen asistir en representación del sector social o abierto a las Asambleas Territoriales, deberán inscribir sus listas durante el periodo comprendido entre los días 12 de febrero de 2016 y hasta el 26 de febrero de 2016, inclusive.
2. La lista de las listas inscritas por los sectores social y abierto a las distintas Asambleas Territoriales, deberán fijarse en lugar público en el respectivo Directorio y a través de las páginas WEB del partido; señaladas en el artículo anterior, los días 27 y 28 de febrero de 2016.





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

3. Entre los días 29 de febrero y 1 de marzo de 2016, podrán presentarse a través de las mismas plataformas WEB, antes señaladas, las impugnaciones que se presenten en contra de las listas inscritas. De estas impugnaciones tendrá conocimiento en única instancia el respectivo Tribunal de Garantías, en los lugares donde no estén conformados los Tribunales Seccionales de Garantías, tendrá conocimiento el Tribunal Nacional de Garantías.

El Tribunal de Garantías correspondiente podrá, parcial o totalmente desestimar una lista inscrita.

4. Los resultados de las verificaciones hechas por el correspondiente Tribunal de Garantías; respecto de las impugnaciones presentadas, se darán a conocer el día 7 de marzo de 2016, fecha en la cual se publicará el resultado definitivo de las listas inscritas en representación de los sectores Social y Abierto a las respectivas Asambleas Territoriales, dicho listado deberá fijarse en lugar público del correspondiente Directorio y a través de las páginas WEB del partido, señaladas en el artículo anterior.

**ARTICULO 17. ELECCIÓN DEL SECTOR SOCIAL Y DEL SECTOR ABIERTO.** Los Delegados del sector social y abierto para las Asambleas Territoriales, serán elegidos en cada circunscripción Territorial por el voto directo de los liberales afiliados, en las elecciones que se llevarán a cabo los días 2 y 3 de abril de 2016, para tal efecto se solicitará el acompañamiento y desarrollo logístico del proceso electoral a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Los resultados de las elecciones para elegir los Delegados de los sectores social y abierto, se darán a conocer a más tardar el día 07 de abril de 2016, fecha en la cual se tendrá el listado definitivo de los asistentes a las respectivas Asambleas Territoriales.

P





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**TITULO III**  
**SOBRE EL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES**

**ARTICULO 18. DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL Y MUNICIPALES.** En el orden del día de las Asambleas Municipales y Locales del Distrito Capital, a celebrarse los días 9 y 10 de abril de 2016, será prioritario el desarrollo de los siguientes puntos:

1. Elección del Directorio Local o Municipal de conformidad con los artículos 17 y 44 de los Estatutos
2. Elección del Secretario General Local o Municipal.
3. Elección del Tesorero del Directorio Local o Municipal.
4. Elección de los Secretarios de Participación, de conformidad con el parágrafo del artículo 49 Estatutario.
5. Elección del Veedor y Defensor del Afiliado Local o Municipal, de conformidad al artículo 75 estatutario.
6. Adoptará la línea de acción Política del Partido en el mediano y largo plazo en la Localidad o el Municipio, de acuerdo con las directrices del Congreso Nacional del Partido y de la Dirección Nacional Liberal.
7. Evaluación del informe presentado por el foro programático de los Municipios y de las Localidades del Distrito Capital sobre el desempeño de los Alcaldes elegidos con el aval del Partido y dando aplicación al artículo 89 Estatutario.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Los Directorios Municipales y Locales del Distrito Capital elegidos, deberá Informar por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de las decisiones tomadas a la Dirección Nacional Liberal y al Directorio Departamental o del Distrito Capital, a través de acta debidamente firmada por el Presidente(a), Secretario(a) y Registrador(a), esto a fin de ser debidamente reconocidos.

**ARTICULO 19. DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL.** En el orden del día de las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital, a celebrarse los días 16 y 17 de abril de 2016, serán prioritarios los siguientes puntos:

4





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

1. Elección de los Directorios Departamentales y del Distrito Capital de conformidad con los artículos 17 y 40 numeral 6 de los Estatutos.
2. Elección del Secretario General Departamental o del Distrito Capital.
3. Elección de los Secretarios de Participación, de conformidad con el párrafo del artículo 49 Estatutario.
4. Elección del Tribunal Seccional de Garantías, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 Estatutario.
5. Elección del Veedor y Defensor del Afiliado Departamental o Distrito Capital, de conformidad al artículo 75 estatutario.
6. Elección de Delegados de las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital al Congreso Nacional del Partido, en representación de los sectores social y abierto, de conformidad a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 27 de los Estatutos.
7. Adoptarán la línea de acción política del Partido en el mediano y largo plazo en el Departamento o en el Distrito Capital, según las directrices de la Dirección Nacional Liberal.
8. Evaluación del informe presentado por el foro programático departamental y del Distrito Capital sobre el desempeño del Alcalde del Distrito Capital y de los Gobernadores elegidos con el aval del Partido y dando aplicación al artículo 89 Estatutario.

**PARAGRAFO.** El Directorio elegido Informará por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de las decisiones tomadas a la Dirección Nacional Liberal, a través de acta debidamente firmada por el Presidente(a), Secretario(a) y Registrador(a), esto a fin de ser debidamente reconocidos.

**TITULO IV**  
**ELECCIÓN DE DIRECTORIOS TERRITORIALES.**

**ARTICULO 20. ELECCIÓN.** En el marco de las Asambleas Territoriales se deberá efectuar la elección de los Directorios Locales, Municipales, Departamentales y del Distrito Capital, respectivamente; entre las demás elecciones que por norma

4





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

estatutaria deban hacerse, mediante el voto directo de los liberales que asistan a dichas Asambleas.

**ARTICULO 21. INTEGRACIÓN.** Reunidas las Asambleas, procederán a elegir el Directorio respectivo de acuerdo con lo señalado en los artículos 44, 45 y 48 de los Estatutos.

Los Directorios deberán integrarse de conformidad con el artículo 44 de los Estatutos y tendrán entre diez (10) y veinte (20) miembros según lo determine la respectiva Asamblea en atención a las realidades políticas y a las realidades presupuestales.

**ARTICULO 22. ELECCIÓN.** Los miembros de los directorios Territoriales, a decisión de la respectiva Asamblea, se podrán elegir por dos sistemas señalados en el artículo séptimo de esta Resolución.

**PARAGRAFO:** En igual sentido, podrán elegirse los demás cargos que de acuerdo a los Estatutos, deban proveerse por elección.

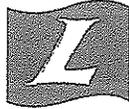
De las elecciones que se adelantes en las Asambleas Territoriales deberán dejarse los respectivos soportes y anotaciones en el acta.

**ARTICULO 23. MESA DIRECTIVA.** Los Directorios deberán instalarse y elegir su mesa directiva dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su elección. De dicha reunión se levantará un acta, cuya copia será remitida dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, por el Secretario General respectivo, a la Dirección Nacional Liberal y al Directorio Departamental o Distrital, según corresponda.

**ARTICULO 24. INICIACIÓN DE FUNCIONES DE LOS NUEVOS DIRECTORIOS.** Los Directorios que se integren, ejercerán sus funciones a partir de su elección, fecha en la cual finaliza el período de los Directorios anteriores.

Los Directorios Territoriales (Locales, municipales, del Distrito Capital y departamentales), deberán inscribirse ante la Dirección Nacional Liberal enviando copia del acta en la que conste el número de miembros, el nombre completo de los





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

integrantes, documento de identidad, dirección verificable, teléfonos (fijo y celular), correo electrónico y el sector al que representan.

**ARTICULO 25. DESIGNACIÓN DE DIRECTORIOS.** En caso de no realizarse Asambleas Departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, la Dirección Nacional Liberal integrará el respectivo Directorio de manera provisional, conforme a los Estatutos.

En caso de no realizarse Asambleas Municipales y Locales del Distrito Capital, los Directorios Departamentales y del Distrito Capital, según sea el caso, integrarán el respectivo Directorio de manera provisional.

#### TITULO V

### **ELECCIÓN DE DELEGADOS POR EL SECTOR SOCIAL Y ABIERTO DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL AL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO**

**ARTICULO 26. ELECCIÓN DE DELEGADOS.** Para elegir los Delegados de las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital al Congreso Nacional Liberal en representación de los sectores social y abierto, se presentarán listas para elección con voto no preferente, integradas por candidatos del respectivo sector y se utilizará el sistema de cifra repartidora, atendiendo el siguiente procedimiento:

#### **I. SECTOR SOCIAL**

Para la elección de Delegados al Congreso Nacional del Partido, los integrantes de las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital en representación del sector social, podrán inscribir listas de candidatos conformadas por liberales pertenecientes a las organizaciones sociales.

Los candidatos del sector social no podrán pertenecer a más de una lista.

Del porcentaje señalado la tercera parte corresponde a los Jóvenes.

φ





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

## II. SECTOR ABIERTO

El 20% de los integrantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 parágrafo 2 de los Estatutos, corresponde al sector abierto. Este porcentaje se distribuirá entre las listas que se postulen y que no se hayan inscrito por el sector político, ni por el sector social.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La elección de los representantes de los sectores social y abierto al Congreso Nacional Liberal podrán hacerse por los sistemas de elección y aclamación, señalados en el artículo séptimo de esta Resolución.

Se tendrá en cuenta que para determinar los porcentajes del treinta por ciento (30%) del sector social y el veinte por ciento (20%) del sector abierto, respecto del cincuenta por ciento (50%) del sector político, la fracción se acercará a su decimal más cercano.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las impugnaciones de las decisiones de las Asambleas Territoriales se realizarán entre el 20 y el 25 de abril de 2016, ante el Tribunal Seccional de Garantías.

Las verificaciones a las impugnaciones se darán a conocer el día 2 de Mayo de 2016, fecha en la cual se publicará el resultado definitivo de las decisiones de las respectivas Asambleas Territoriales.

La lista definitiva de los delegados inscritos por los sectores social y abierto a las distintas Asambleas Territoriales, deberá fijarse en lugar público en ante el Directorio Respectivo o en la página web del Partido Liberal el día 2 de mayo de 2016.

**PARAGRAFO TERCERO:** De no presentarse impugnaciones al proceso de elección, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el Secretario General respectivo, remitirá a la Dirección Nacional Liberal los electos.

φ





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**CAPITULO TERCERO**  
**DE LOS FOROS, CONGRESOS Y CONSEJOS TERRITORIALES**

**TITULO I**  
**FOROS PROGRAMÁTICOS TERRITORIALES**

**ARTICULO 27. CONVOCATORIA.** Los foros programáticos Territoriales se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

**I. FOROS PROGRAMÁTICOS TERRITORIALES.**

- Foros Programáticos Municipales y Locales del Distrito Capital, el día 12 de marzo de 2016.
- Foros Programáticos Departamentales y del Distrito Capital, el día 13 de marzo de 2016.

**II. FORO PROGRAMÁTICO NACIONAL.**

- Foro Programático Nacional, el día 13 de mayo de 2016.

**ARTICULO 28. SECRETARIA TÉCNICA.** La secretaría técnica de los foros programáticos Territoriales la ejercerá el Instituto del Pensamiento Liberal. En desarrollo de esta función le corresponde al Instituto de Pensamiento Liberal hacer las convocatorias y adelantar el proceso para que los foros sean efectivamente realizados.

**ARTICULO 29. INTEGRANTES.** Estos foros estarán integrados según corresponda en cada nivel Territorial, de la siguiente manera:

1. Ex Gobernadores y ex Alcaldes liberales del nivel Territorial correspondiente.
2. Integrantes del Directorio Departamental, Municipal, Local o del Distrito Capital.
3. Secretario y tesorero Territorial del Partido

ψ





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

4. Consejo programático departamental, municipal o del Distrito Capital.
5. Presidentes y rectores liberales de universidades reconocidas por el Estado, del nivel Territorial correspondiente.
5. Ex Secretarios de despachos departamentales, municipales o de Distrito Capital.
6. Ex Magistrados de los tribunales seccionales o ex Jueces, del nivel Territorial correspondiente.
7. Quienes hayan integrado a partir de la vigencia de los Estatutos en cualquier tiempo, el Directorio Departamental, Municipal o del Distrito Capital.
8. Senadores de la República que hubieren obtenido en el departamento, municipio o Distrito su mayor votación.
9. Representantes a la Cámara en ejercicio, del nivel Territorial correspondiente.
10. Comité Político departamental, municipal o del Distrito Capital.
11. Cincuenta Delegados de cada organización sectorial del Partido, del nivel Territorial correspondiente.
12. Juntas Directivas de los organismos asesores del Partido, del nivel Territorial correspondiente.
13. Junta Directiva de la seccional del Instituto del Pensamiento Liberal.
14. Los Diputados en ejercicio del departamento.
15. Cien Concejales en ejercicio del departamento.

**ARTICULO 30. ORGANIZACIÓN Y SESIONES.** Los foros sesionarán anualmente de manera ordinaria y serán organizados por el respectivo Consejo Programático.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los Foros los participantes sólo podrán asistir en una sola calidad, aunque concurren en él varias posibilidades de asistencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría de los foros Territoriales estará a cargo de las seccionales del Instituto de Pensamiento Liberal. En desarrollo de esta función le corresponde al Instituto de Pensamiento Liberal hacer las convocatorias y adelantar el proceso para que los foros sean efectivamente realizados.

4





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

En el evento que no existiera seccional del Instituto de Pensamiento Liberal en la respectiva entidad Territorial, la secretaría del foro estará a cargo de la persona que el respectivo Consejo Programático determine.

## **TITULO II**

### **CONGRESOS SECTORIALES TERRITORIALES**

**ARTICULO 31. CONGRESOS SECTORIALES.** Los Congresos Sectoriales Locales, Municipales, Departamentales y del Distrito Capital, estarán integrados por quienes sean elegidos en representación de las organizaciones sociales para integrar las Asambleas correspondientes a cada una de dichas entidades Territoriales.

**PARAGRAFO.** El respectivo Tribunal Seccional de Garantías acreditará quienes siendo elegidos por los distintos sectores sociales a las Asambleas Territoriales tengan el derecho de participar en los Congresos Sectoriales Territoriales según la organización sectorial a la que pertenezca.

**ARTICULO 32. REUNIONES.** Los Congresos Sectoriales se reunirán el día anterior a la correspondiente Asamblea Territorial, el día 8 de abril de 2016, para los Congresos Sectoriales Municipales y Locales y el 15 de abril de 2016 para los Congresos Sectoriales Departamentales y del Distrito Capital, con el fin de conformar las comisiones de participación e integrar las ternas para la elección de las secretarías de participación, que hará la Asamblea Territorial correspondiente.

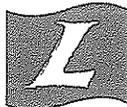
**ARTICULO 33. COMISIONES DE PARTICIPACIÓN.** Los Congresos Sectoriales Territoriales elegirán autónomamente las comisiones de participación en los respectivos niveles Territoriales.

Las comisiones de participación estarán conformadas por siete miembros con sus respectivos suplentes y serán coordinadas por el secretario de participación correspondiente.

Las comisiones de participación son las siguientes:

*(Handwritten mark)*





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

- Comisión de Participación de Mujeres.
- Comisión de Participación de Organizaciones Sindicales y de Pensionados.
- Comisión de Participación Campesina.
- Comisión de Participación Social.
- Comisión de Participación de Minorías Étnicas

### **TITULO III**

#### **CONSEJOS PROGRAMÁTICOS TERRITORIALES**

**ARTICULO 34. CONVOCATORIA.** Los Consejos Programáticos Territoriales se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

#### **I. CONSEJO PROGRAMATICOS TERRITORIALES.**

- Los Consejos Programáticos Municipales y Locales del Distrito Capital, el día 23 de enero de 2016.
- Los Consejos Programáticos Departamentales y del Distrito Capital, el día 24 de enero de 2016.

#### **II. CONSEJO PROGRAMÁTICO NACIONAL.**

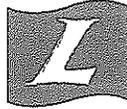
El Consejo Programático Nacional, los días 29 y 30 de enero de 2016.

**ARTICULO 35. FUNCIONES.** Son funciones de los Consejos Programáticos Territoriales del Partido Liberal Colombiano, las siguientes:

1. Recibir permanentemente las propuestas, inquietudes, problemas y expectativas de los ciudadanos.
2. Elaborar proyectos de programas con los insumos del numeral anterior, que permitan orientar la acción del Partido en el manejo de las respectivas entidades Territoriales.

*Handwritten mark or signature.*





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

3. Presentar a los foros programáticos y a las respectivas Asambleas Territoriales, los proyectos de programa que orientan la acción del Partido en el manejo de las respectivas entidades Territoriales.
4. Presentar a las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces en la entidad Territorial, y en representación del Partido, propuestas para la elaboración de los respectivos planes de desarrollo.
5. Organizar el foro programático de la respectiva entidad Territorial. 6. Establecer su organización interna.

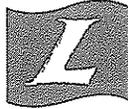
**ARTICULO 36. INTEGRANTES.** Los Consejos Programáticos Territoriales estarán conformados por:

1. Cuatro Delegados en representación de cada Instituto o Centro de Estudios asesor del Partido en la respectiva entidad Territorial.
2. Tres Delegados de los dirigentes liberales de las organizaciones sindicales y de pensionados.
3. Tres Delegados de las Organizaciones Campesinas.
4. Dos Delegados de las Organizaciones Sectoriales.
5. Dos Delegados de la Organización Nacional de Juventudes.
6. Cuatro Delegados de los Diputados.
7. Seis Delegados de los Concejales.
8. Cuatro Delegados de los Ex Secretarios de despacho.
9. Cuatro Delegados de los ex Magistrados de tribunales superiores o ex Jueces en los municipios.
10. Cuatro Delegados de la seccional del Instituto del Pensamiento Liberal.
11. Cuatro Delegados de los académicos de las seccionales de los centros de educación superior.
12. Cuatro Delegados de los empresarios y dirigentes de los gremios.
13. Los precandidatos o el candidato a la Gobernación o Alcaldía, o sus Delegados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los Delegados en representación de cada instituto o centro de estudio, serán los mismos Delegados inscritos para participar por el Sector Político en la correspondiente Asamblea.

4





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Para que la acreditación de los institutos o centros de estudio, tenga validez se requerirá del visto bueno del respectivo Veedor y Defensor del Afiliado Seccional, quien revisará la documentación y dará fe del cumplimiento de los requisitos exigidos.

En aquellas Localidades, Municipios, Departamentos y del Distrito Capital donde no exista Veedor y Defensor del Afiliado, el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado designará al encargado de cumplir esta labor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De los miembros de las organizaciones que se mencionan en el artículo 87 de los Estatutos numerales 2, 3 y 5, dos de ellos serán los mismos a los que se hace referencia en el numeral 4 sobre estas organizaciones.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las organizaciones sectoriales que inscriban Delegados al Consejo Programático Nacional deberán acreditar al momento de la inscripción los requisitos señalados en el artículo 16 de la presente Resolución.

Para que la acreditación de las organizaciones sectoriales tenga validez se requerirá del visto bueno del respectivo Veedor y Defensor del Afiliado Seccional, quien revisará la documentación y dará fe del cumplimiento de los requisitos exigidos.

En aquellas Localidades, Municipios, Departamentos y del Distrito Capital donde no exista Veedor y Defensor del Afiliado, el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado designará al encargado de cumplir esta labor.

**ARTICULO 37. ELECCIÓN DE DELEGADOS.** Los integrantes de los Consejos Programáticos Territoriales serán elegidos autónomamente por las organizaciones respectivas o en reuniones de miembros integradas por quienes tengan la correspondiente calidad. Estas reuniones se llevarán a cabo con la debida anterioridad a la inscripción establecida en la resolución de convocatoria del Séptimo Congreso Nacional Liberal.

A





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**ARTICULO 38. PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** El proceso de inscripción de los Consejos Programáticos en los distintos órdenes Territoriales quedará así:

**I. CONSEJO PROGRAMATICOS TERRITORIALES.**

Los delegados de los diferentes sectores que integran los Consejos Programáticos Territoriales, respectivamente, deberán a más tardar el 19 de enero de 2016, acreditarse ante el Instituto del Pensamiento Liberal y/o sus seccionales.

El día 20 de enero de 2016, el Instituto del Pensamiento Liberal conformará los Consejos Programáticos con los delegados acreditados y publicará la lista a través de las plataformas WEB inicialmente indicadas.

Quienes deseen presentar reclamaciones respecto de los delegados acreditados ante el Instituto del Pensamiento Liberal y/o sus seccionales, podrán presentarlas el día 21 de enero de 2016.

El Instituto del Pensamiento Liberal, publicará mediante las plataformas WEB el listado definitivo de los integrantes de los Consejos Programáticos Territoriales el día 22 de enero de 2016.

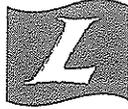
**II. CONSEJO PROGRAMÁTICO NACIONAL**

Los delegados de los diferentes sectores que integran el Consejo Programático Nacional, deberán a más tardar el 25 de enero de 2016, acreditarse ante el Instituto del Pensamiento Liberal.

El día 26 de enero de 2016, el Instituto del Pensamiento Liberal conformará el Consejo Programático Nacional con los delegados acreditados y publicará la lista a través de las plataformas WEB inicialmente indicadas.

φ





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Quienes deseen presentar reclamaciones respecto de los delegados acreditados ante el Instituto del Pensamiento Liberal, podrán presentarlas el día 27 de enero de 2016.

El Instituto del Pensamiento Liberal, publicará mediante las plataformas WEB el listado definitivo de los integrantes del Consejo Programático Nacional el día 28 de enero de 2016.

**CAPITULO CUARTO**  
**CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO**

**TITULO I**  
**CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

**ARTICULO 39. SÉPTIMO CONGRESO NACIONAL LIBERAL.** El Séptimo Congreso Nacional Liberal se llevará a cabo los días sábado 14 y domingo 15 de mayo de 2016. La Sede del Congreso será la ciudad de Bogotá D.C.

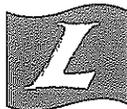
**ARTICULO 40. SISTEMA DE VOTACION.** En todos los casos en que se requiera tomar una decisión se hará de conformidad a los sistemas de votación señalados en el séptimo de esta Resolución.

**ARTICULO 41. SECTOR POLÍTICO QUE INTEGRA EL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO.** El Congreso Nacional del Partido Liberal está integrado por los siguientes afiliados del sector político:

1. Ex Presidentes, Ex Designados a la Presidencia de la Republica y Ex Vicepresidentes
2. Dirección Nacional Liberal.
3. Secretario General del Partido.
4. Tesorero General del Partido.
5. Integrantes del Comité Político Nacional.
6. Senadores de la Republica en ejercicio.
7. Representantes a la Cámara en ejercicio.

4





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

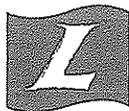
8. Ex Ministros de Estado.
9. Ex Magistrados de las Altas Cortes.
10. Director del Instituto del Pensamiento Liberal.
11. Ex directores del Partido.
12. Diputados en ejercicio.
13. Concejales de Bogotá en ejercicio.
14. Presidentes y Vicepresidentes de los Concejos de Capitales y de Municipios con más de 20.000 habitantes.
15. Integrantes del Consejo Programático Nacional.
16. Directores de los medios de comunicación de emisión y circulación Nacional, con periodicidad mínima semanal y que sean militantes del Partido.
17. Integrantes de los Directorios Liberales constituidos por los Nacionales en el exterior debidamente acreditados.
18. Cuatro Delegados en representación de cada Instituto y centro de estudios, inscritos como organismos asesores del Partido.

Además, los siguientes ex altos funcionarios, dignidades y dirigentes políticos, podrán asistir Al Congreso Nacional Liberal en representación del sector político:

- Ex Congresistas
- Ex Ministros
- Ex Directores de Departamentos Administrativos del orden Nacional
- Ex Embajadores
- Ex Superintendentes del orden Nacional
- Ex Delegados a la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.
- Ex Procuradores Generales de la Nación
- Ex Contralores Generales de la República
- Ex Fiscales Generales de la Nación
- Ex Registradores Nacionales del Estado Civil
- Ex Magistrados del Consejo Nacional Electoral.
- Ex Gobernadores
- Ex Alcaldes de ciudad capital de departamento o Distrito.
- Ex Diputados
- Ex Concejales de Bogotá

4





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**ARTICULO 42. INSCRIPCIÓN DEL SECTOR POLÍTICO AL CONGRESO NACIONAL.**

Los integrantes del Sector Político que deseen participar en el Séptimo Congreso Nacional del Partido se inscribirán a través de las páginas WEB del partido o directamente en la Dirección Nacional Liberal, en las fechas comprendidas entre el 02 de enero y el 01 de abril de 2016.

Las impugnaciones de las inscripciones del sector político al Congreso Nacional se realizarán entre el 2 y el 5 de abril de 2016, ante el Tribunal Seccional de Garantías.

Las verificaciones a las impugnaciones se darán a conocer el día 8 de abril de 2016, fecha en la cual se publicará el resultado definitivo de los inscritos el sector político para participar en el Congreso Nacional.

La lista definitiva de los candidatos inscritos por los sectores social y abierto a las distintas Asambleas Territoriales, deberá fijarse en lugar público en ante el Directorio Respectivo o en la página web del Partido Liberal el día 8 de abril de 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Quien tenga más de una calidad para asistir al Congreso en representación, informará al momento de su inscripción con cuál de ellas asiste.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE DELEGADOS DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE ESTUDIO ASESORES.** Los Delegados de los Institutos y Centro de Estudio asesor por el sector político deberán acreditar lo siguiente:

1. Cédula de ciudadanía
2. Afiliación al Partido Liberal actualizada
3. Certificación expedida por el representante legal de la organización que lo avala, acreditando su calidad.

Para que la acreditación de los Institutos y Centros de Estudio asesores tenga validez se requerirá del visto bueno del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado, quien revisará la documentación y dará fe del cumplimiento de los requisitos exigidos.

ψ





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Los cuatro Delegados de cada Instituto y Centro de Estudios que hayan sido designados para el sector político, son los mismos Delegados que hacen parte del Consejo Programático Nacional.

**ARTICULO 43. REPRESENTACIÓN DEL SECTOR SOCIAL.** El treinta por ciento (30%) del total de los integrantes del Congreso Nacional serán Delegados, elegidos en cada departamento y en el Distrito Capital por las correspondientes Asambleas, de acuerdo con el número de votos depositados a favor del Partido Liberal Colombiano en la última elección de diputados y concejales, respectivamente, y corresponderán a Jóvenes, Organizaciones sindicales y de pensionados, Organizaciones de campesinos, Organizaciones sociales y de base, y Minorías étnicas.

Del porcentaje señalado la tercera parte corresponde a los Jóvenes.

**ARTICULO 44. REPRESENTACIÓN DEL SECTOR ABIERTO.** El veinte por ciento (20%) del total de los miembros del Congreso Nacional del Partido corresponderá al sector abierto, integrado por los demás sectores de la sociedad no representados en el mismo. Serán elegidos en las Asambleas departamentales y del Distrito Capital de acuerdo con el número de votos depositados a favor del Partido Liberal Colombiano en la última elección de Diputados y Concejales, respectivamente.

**ARTICULO 45. NÚMERO DE DELEGADOS PARA EL SECTOR SOCIAL Y ABIERTO.** La Dirección Nacional Liberal, una vez determinado el número de miembros del sector político, expedirá una Resolución donde se estipule el número de Delegados que le corresponden a cada Departamento y al Distrito Capital en representación de los sectores social y abierto, de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos del Partido.

**TITULO II**  
**ELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL**

**ARTICULO 46. ELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL.** La Dirección Nacional Liberal será elegida por el Congreso Nacional del Partido para periodos de dos años. Podrá ser única o plural.

4





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Cuando sea plural se conformará por diez miembros así:

- Cinco (5), en representación del sector político.
- Tres (3), en representación de los sectores sociales, de los cuales uno corresponde a Jóvenes.
- Dos (2), en representación del sector abierto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Quien se inscriba por el sector político al Congreso Nacional del Partido, no podrá aspirar a la Dirección Nacional Liberal por los sectores social y abierto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando la Dirección Nacional Liberal sea plural, una vez instalada le corresponderá escoger su mesa directiva.

**ARTICULO 47. DIRECCIÓN ÚNICA.** Cuando en el Congreso Nacional del Partido se designe una Dirección Única, el miembro escogido se denominará Director Nacional del Partido. En este evento, el Congreso elegirá una Dirección Adjunta integrada por diez miembros, con la misma representación establecida para la Dirección Plural.

**ARTICULO 48. INSCRIPCIONES DE CANDIDATURAS.** Los candidatos a la Dirección Nacional Liberal, tanto única como plural, se inscribirán nominalmente.

Para la dirección plural o adjunta deberán determinar al momento de su inscripción el sector al cual representan.

Los candidatos no podrán aspirar de manera simultánea a ser elegidos por el sector social y el sector abierto. Así mismo, quién se haya inscrito por sector político, no podrá inscribirse como candidato por los sectores social y abierto.

**ARTICULO 49. UNIVERSO ELECTORAL.** Los electores deberán tener la calidad de Delegados al Congreso Nacional Liberal. De resultar al momento del escrutinio un número de votos superior al número de votantes, los jurados sustraerán al azar de

4





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

la urna el mismo número de votos excedentes, procediendo a su destrucción inmediata.

**ARTICULO 50. ELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL.** La Dirección Nacional Liberal será elegida atendiendo los siguientes procedimientos:

1. Se realizará una elección para determinar si la Dirección Nacional Liberal será única o plural.
2. Acto seguido el Congreso Liberal elegirá al Director Nacional y la Dirección Adjunta si hubiere lugar, o la Dirección Nacional Liberal Plural.
3. Las elecciones para la Dirección Nacional Liberal Plural o Adjunta se realizarán teniendo en cuenta las tres circunscripciones electorales: Sectores Político, Social y Abierto.

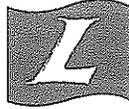
**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la elección de la Dirección Nacional Liberal (Plural) o la Dirección Adjunta, votarán todos los Delegados al Congreso, los cuales podrán votar por los diez (10) miembros de su preferencia teniendo en cuenta que cinco (5) de ellos deberán representar al sector político, dos (2) al sector social, uno (1) en representación de las juventudes y Dos (2) del Sector abierto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para garantizar la representación de las Mujeres en la Dirección Nacional Plural o Adjunta, cada uno de los sectores elegirá por lo menos una mujer. En consecuencia, en los escrutinios primero se identificará la mujer más votada de cada sector y se declarará elegida. Los restantes cupos se asignarán por mayoría simple.

El representante de las juventudes en la Dirección Nacional Liberal será el que obtenga la mayor votación dentro de la terna, presentada por el Parlamento de Juventudes.

*(Handwritten mark)*





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

### **TITULO III**

#### **ELECCIÓN DE LOS DEMAS CARGOS**

**ARTICULO 51. REQUISITOS.** Para las elecciones a que hace referencia el presente título, se tendrán en cuenta las normas reguladoras de los requisitos y calidades para el desempeño de los respectivos cargos y podrán utilizarse para su elección los sistemas de votación señalados en el artículo séptimo de esta Resolución.

**ARTICULO 52. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** Hasta el día 1 de abril de 2016, se podrán inscribir ante la Secretaría General del Partido Liberal Colombiano los candidatos a los siguientes cargos de elección en el Congreso Nacional del Partido:

1. Secretario General
2. Revisor Fiscal y su suplente
3. Veedor Nacional y Defensor del Afiliado
4. Magistrados del Tribunal Nacional de Garantías.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los candidatos deberán cumplir con los requisitos exigidos en los Estatutos del Partido para el respectivo cargo. Presentarán su hoja de vida y los soportes que acrediten las calidades exigidas.

### **TITULO IV**

#### **ELECCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL**

**ARTICULO 53. ELECCIÓN SECRETARÍA GENERAL.** El Secretario General del Partido será elegido por el Congreso Nacional del Partido para el mismo período de la Dirección Nacional Liberal.

### **TITULO V**

#### **ELECCIÓN DE LA REVISORIA FISCAL.**

**ARTICULO 54. ELECCIÓN REVISORIA FISCAL.** El Revisor Fiscal del Partido y su suplente serán elegidos por el Congreso Nacional del Partido para un período de dos (2) años.

4





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**ARTICULO 55. CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal no podrá tener ningún nexo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los miembros de la Dirección Nacional Liberal, el Secretario General, el Tesorero General o el Contador, ni ocupar cargos de elección popular ni en el Estado, a nombre del Partido. PARAGRAFO. La persona natural o jurídica que ejerza la revisoría fiscal deberá cumplir los requisitos de ley y presentar el certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios vigente expedidos por la Junta Central de Contadores.

**TITULO VI**  
**ELECCIÓN DEL VEEDOR NACIONAL Y DEFENSOR DEL AFILIADO**

**ARTICULO 56. ELECCIÓN DEL VEEDOR NACIONAL Y DEFENSOR DEL AFILIADO.** El Veedor Nacional y Defensor del Afiliado será elegido por el Congreso Nacional del Partido para un periodo de cuatro (4) años, no reelegible, y deberá ser un ciudadano liberal de intachable reputación y reconocida autoridad moral.

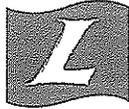
**TITULO VII**  
**TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 57. ELECCIÓN TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO.** El Congreso Nacional del Partido elegirá democráticamente los nueve (9) miembros principales del Tribunal Nacional Disciplinario, así como nueve (9) miembros suplentes, para un período de cuatro (4) años; no reelegibles para el período inmediatamente siguiente. De los nueve (9) miembros principales, al menos tres (3) deben ser abogados titulados, cada uno con cinco años de experiencia profesional en derecho. Igual proporción se establece, para los nueve (9) suplentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para garantizar la presencia de los tres abogados titulados en el Tribunal Nacional Disciplinario, en los escrutinios primero se identificarán las tres votaciones más altas que reúnan este requisito, y se declararán elegidos.

4





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para garantizar la representación de las Mujeres en el Tribunal Nacional Disciplinario, en el escrutinio, se identificarán las tres votaciones más altas de este género y se declararán elegidas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los cupos restantes del Tribunal Nacional Disciplinario se asignarán por mayoría simple. Las reglas señaladas en este artículo se aplicarán al momento de designar a los suplentes.

**ARTICULO 58. CALIDADES PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO.** Para ser miembro del Tribunal Nacional Disciplinario, se requiere encontrarse afiliado al Partido Liberal Colombiano y tener solvencia moral intachable.

### **TITULO VIII**

### **TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS**

**ARTICULO 59. ELECCIÓN TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS.** El Tribunal Nacional de Garantías estará integrado por cinco ciudadanos miembros del Partido y diez suplentes elegidos por el Congreso Nacional del Partido para períodos de cuatro (4) años.

Para la elección del Tribunal Nacional de Garantías las elecciones se llevarán a cabo de manera uninominal. Las cinco votaciones más altas corresponderán a los miembros principales y las diez siguientes en orden de votación a los suplentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para garantizar la representación de las Mujeres en el Tribunal Nacional de Garantías, en el escrutinio, se identificarán las dos votaciones más altas de este género y se declararán elegidas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los cupos restantes del Tribunal Nacional de Garantías se asignarán por mayoría simple. Las reglas señaladas en este artículo se aplicarán al momento de designar a los suplentes.

4





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**ARTICULO 60. CALIDADES PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTIAS.** Para ser elegido miembro del Tribunal Nacional de Garantías se requieren las mismas calidades que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

#### **TITULO IX**

#### **ELECCIÓN DE LOS SECRETARIOS DE PARTICIPACIÓN DEL NIVEL NACIONAL**

**ARTICULO 61. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.** Cada organización sectorial celebrará su Congreso Nacional el día 07 de mayo de 2016. Para el desarrollo de la reunión los miembros asistentes elegirán el presidente y el secretario de la misma.

**ARTICULO 62. ELECCIÓN.** Los secretarios de participación serán elegidos por el Congreso Nacional del Partido el día 15 de mayo de 2016, de ternas enviadas por cada organización sectorial.

La terna será presentada ante el Secretario General del Partido Liberal Colombiano por el Secretario de la reunión de la organización sectorial correspondiente, una vez finalizado el respectivo Congreso Sectorial.

La elección se realizará de manera uninominal.

#### **TITULO X**

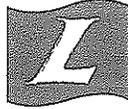
#### **CONGRESOS SECTORIALES DEL NIVEL NACIONAL**

**ARTICULO 63. CONVOCATORIA CONGRESOS SECTORIALES DEL NIVEL NACIONAL.** Los Congresos Sectoriales del nivel Nacional, se reunirán en la sede del Séptimo Congreso Nacional Liberal el día 07 de mayo de 2016.

**ARTICULO 64. INSCRIPCIÓN.** Las organizaciones sociales que aspiren a tener Delegados en los Congresos Sectoriales del nivel Nacional, deberán inscribirse ante la Secretaría General del Partido Liberal Colombiano acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

40





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

1. Cédula de ciudadanía
2. Afiliación al Partido Liberal actualizada
3. Certificación expedida por el representante legal de la organización que lo avala, acreditando su calidad.

Todas las organizaciones, se encuentren o no actualmente afiliadas al Partido Liberal Colombiano, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados.

**PARAGRAFO.** Las organizaciones sociales campesinas deberán estar inscritas ante el Ministerio de Agricultura, las minorías étnicas ante el Ministerio del Interior y Justicia y las organizaciones sindicales y de pensionados ante el Ministerio de la Protección Social.

**ARTICULO 65. CONFORMACIÓN.** Los Congresos Sectoriales del nivel Nacional estarán integrados por los representantes de cada organización social inscrita ante la Secretaría General del Partido Liberal Colombiano que cumplan con el lleno de los requisitos señalados en el artículo anterior.

Cada una de las organizaciones podrá acreditar un número máximo de diez (10) Delegados.

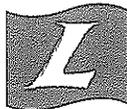
Las organizaciones sociales deberán corresponder a las siguientes organizaciones sectoriales: Mujeres, organizaciones sindicales y de pensionados, organizaciones de campesinos, organizaciones sociales y de base, y minorías étnicas.

**ARTICULO 66. COMISIONES NACIONALES DE PARTICIPACIÓN.** Los Congresos Sectoriales del orden Nacional elegirán autónomamente las comisiones Nacionales de participación. Las comisiones de participación estarán conformadas por siete miembros con sus respectivos suplentes y serán coordinadas por el secretario de participación correspondiente.

Las comisiones Nacionales de participación son las siguientes:

4





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

1. Comisión Nacional de Participación de Mujeres.
2. Comisión Nacional de Participación de Organizaciones Sindicales y de Pensionados.
3. Comisión Nacional de Participación Campesina.
4. Comisión Nacional de Participación Social y de Base.
5. Comisión Nacional de Participación de Minorías Étnicas

**TITULO XI**  
**CONSEJO PROGRAMÁTICO NACIONAL**

**ARTICULO 67. CONVOCATORIA.** El Consejo Programático Nacional se llevará a cabo los días 29 y 30 de enero de 2016.

**ARTICULO 68. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Programático Nacional del Partido Liberal Colombiano, las siguientes:

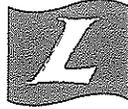
1. Recibir permanentemente las propuestas, inquietudes, problemas y expectativas de los ciudadanos.
2. Elaborar proyectos de programas con los insumos del numeral anterior, que permitan orientar la acción del Partido en el orden Nacional.
3. Presentar al Foro Programático Nacional y al Congreso Nacional del Partido los proyectos de programa que orientan la acción del Partido en el orden Nacional.
4. Presentar al Departamento Nacional de Planeación en representación del Partido, propuestas para la elaboración del plan Nacional de desarrollo.
5. Organizar el foro programático Nacional
6. Establecer su organización interna.

**ARTICULO 69. INTEGRANTES.** El Consejo Programático Nacional estará conformado por:

1. Cuatro Delegados en representación de cada Instituto o Centro de Estudios asesor del Partido debidamente designado e inscrito por la Dirección Nacional Liberal

φ





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

2. Tres Delegados de los dirigentes liberales de las organizaciones sindicales y de pensionados.
3. Cuatro Delegados de las Organizaciones Nacionales Campesinas.
4. Dos Delegados de cada Organización Sectorial del Partido
5. Dos Delegados de la Organización Nacional de Juventudes.
6. Cuatro Delegados de los Senadores de la República
7. Cuatro Delegados de los Representantes a la Cámara
8. Cuatro Delegados de los Diputados
9. Cuatro Delegados de los Concejales
10. Cuatro Delegados de los Ex Ministros del Partido
11. Cuatro Delegados de los empresarios y dirigentes de los gremios.
12. Cuatro Delegados de los Ex Magistrados liberales
13. Cuatro Delegados del Instituto del Pensamiento Liberal
14. Cuatro Delegados de los académicos liberales de centros de educación superior
15. Precandidatos presidenciales y candidato a la Presidencia de la República o sus Delegados.

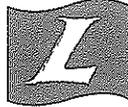
**PARÁGRAFO PRIMERO.** De los miembros de las organizaciones que se mencionan en el artículo 86 de los Estatutos numerales 2, 3 y 5, dos de ellos serán los mismos a los que se hace referencia en el numeral 4 sobre estas organizaciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las organizaciones sectoriales que inscriban Delegados al Consejo Programático Nacional deberán acreditar al momento de la inscripción los requisitos señalados en el artículo 19 Numeral I de esta Resolución.

**ARTICULO 70. ELECCIÓN DE DELEGADOS.** Los integrantes del Consejo Programático Nacional serán elegidos autónomamente por las organizaciones respectivas o en reuniones de miembros integradas por quienes tengan la correspondiente calidad. Estas reuniones se llevarán a cabo con la debida anterioridad a la inscripción establecida en la resolución de convocatoria del Séptimo Congreso Nacional Liberal.

φ





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**ARTICULO 71. DELEGADOS DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE ESTUDIO ASESORES.** Los Delegados de los institutos y centros de estudio asesores al Consejo Programático Nacional, serán los mismos Delegados inscritos por el sector político al Congreso Nacional del Partido.

**ARTICULO 72. PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** El proceso de inscripción del Consejo Programático Nacional quedará así:

1. Los aspirantes a conformar el Consejo Programático Nacional se inscribirán personalmente durante los días comprendidos entre el 18 y 22 de enero de 2016.
2. La inscripción se hará ante la Secretaría General del Partido Liberal Colombiano.
3. La lista de los aspirantes inscritos será publicada al día 23 de enero de 2016.
4. Las impugnaciones y verificaciones de las inscripciones se realizarán entre el 25 y 27 de enero de 2016 por el Tribunal Nacional de Garantías.
5. Los resultados de las impugnaciones presentadas y de las verificaciones realizadas se darán a conocer el día 28 de enero de 2015, fecha en la cual se publicará el resultado definitivo de los inscritos al Consejo Programático Nacional.

**TITULO XII**  
**FORO PROGRAMÁTICO NACIONAL**

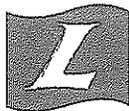
**ARTICULO 73. CONVOCATORIA.** El Foro Programático Nacional se llevará a cabo el día 13 de mayo de 2016.

**ARTICULO 74. SECRETARIA TÉCNICA.** La Secretaría técnica del Foro Programático Nacional la ejercerá el Instituto del Pensamiento Liberal.

**ARTICULO 75. INTEGRANTES.** El Foro Programático Nacional estará conformado así:

4





3778

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

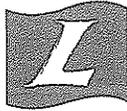
1. Ex presidentes, ex vicepresidentes y ex designados a la Presidencia de la República.
2. Dirección Nacional Liberal, Secretario General y Tesorero General.
3. Integrantes del Consejo Programático Nacional.
4. Presidentes y rectores liberales de universidades reconocidas por el Estado.
5. Ex ministros de Estado.
6. Ex magistrados de las altas cortes.
7. Ex directores del Partido.
8. Senadores de la República en ejercicio.
9. Representantes a la Cámara en ejercicio.
10. Comité Político Nacional.
11. Cincuenta Delegados de cada organización sectorial del Partido.
12. Juntas Directivas de los organismos asesores del Partido.
13. Consejo Directivo del Instituto del Pensamiento Liberal.
14. Cien Delegados de los diputados y concejales de Bogotá en ejercicio.
15. Cien Delegados de los concejales en ejercicio del país.
16. Doscientos Delegados elegidos en los foros programáticos departamentales y del Distrito Capital
17. Cincuenta Delegados de los dirigentes liberales de los gremios y de los empresarios.
18. Los consiliarios liberales de los centros de educación superior
19. Treinta y tres Delegados de las asociaciones de profesores y rectores de colegios de bachillerato.

**PARAGRAFO.** Los Doscientos Delegados de los foros programáticos departamentales y del Distrito Capital a los que se refiere el numeral 16, serán elegidos de acuerdo con el número de votos depositados a favor del Partido Liberal Colombiano en la última elección de diputados y concejales del Distrito Capital.

**ARTICULO 76. ORGANIZACIÓN Y SESIONES.** El foro sesionará anualmente de forma ordinaria y será organizado por el Consejo Programático Nacional.

P





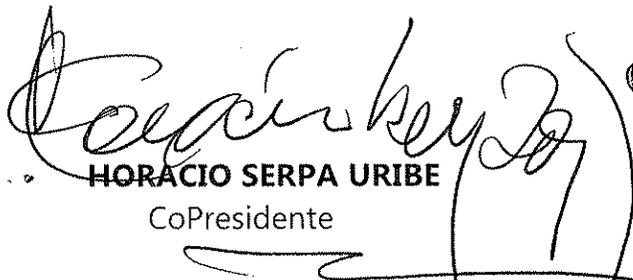
**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**3778**

**PARAGRAFO.** En el Foro, los participantes sólo podrán asistir en una sola calidad, aunque concurren en él varias posibilidades de asistencia.

**ARTICULO 77. VIGENCIA.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, DIVULGÚESE Y CÚMPLASE



**HORACIO SERPA URIBE**  
CoPresidente



**FABIO RAÚL AMÍN SÁLEME**  
CoPresidente



**HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER**  
Secretario General

